

# Leyendo el Diario Oficial

Julio

## Reflexiones

El *Diario Oficial* ha avanzado en su atraso como en sus "mejores tiempos", quizá por adaptarse a la "dinámica estatal". Así, nos informa de las futuras elecciones generales. Dentro de este contexto se ha votado un presupuesto extraordinario de gastos para el Tribunal Supremo Electoral y una ley de protección para las "personas sujetas a alto riesgo".

## Organo legislativo

### Se ratifica antiguo protocolo

Por el Decreto Legislativo N° 537 del 20 de mayo de 1993, la Asamblea Legislativa ratificó el protocolo concerniente a la prohibición del uso en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de métodos bacteriológicos. Este protocolo fue suscrito el 17 de junio de 1925, en Ginebra, Suiza, por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. José Gustavo Guerrero (quien fue posteriormente Presidente del Tribunal Internacional de Justicia). El referido protocolo, que consta de un preámbulo y de una declaración, ha sido ratificado y mandado publicar 68 años después de su firma, estando ya desaparecida la Sociedad de Naciones, a cuyo amparo se suscribió y de la cual se considera sucesora la Organización de Naciones Unidas. Este protocolo tuvo como objetivo hacer universalmente aceptada la prohibición de usar gases asfixiantes, tóxicos o similares, así como todos los líquidos materiales o dispositivos análogos en la guerra. Tal prohibición había sido ya aceptada en tratados por la mayoría de las potencias del mundo. Asimismo, quiso extenderse al uso de métodos

bacteriológicos de guerra (*Diario Oficial*, N° 123, Tomo 320, 1 de julio de 1993, pp. 3-9).

### Presupuesto extraordinario para elecciones

Por el Decreto Legislativo N° 541 del 26 de mayo de 1993 se votó el presupuesto especial extraordinario para el evento electoral de 1994, que asciende a más de 43 millones de colones (43,008,840), según el presupuesto de gastos elaborado para tal fin por el Tribunal Supremo Electoral. En las elecciones de marzo de 1994 se elegirán presidente y vice presidente de la república, diputados a la Asamblea Legislativa y consejos municipales, así como los diputados para el parlamento centroamericano.

Los gastos aprobados comprenden más de 10 millones en remuneraciones (10,002,480), más de 32 millones en compra de bienes de consumo y servicios (32,256,360) y 3/4 de millón en equipo (*Diario Oficial*, N° 124, Tomo 320, 2 de julio de 1993, pp. 3-5).

### Reformas al Código Procesal Penal y a la Ley Orgánica Judicial

Por los decretos legislativos números 573 y 574 del 16 de junio de 1993, la Asamblea Legislativa reformó respectivamente el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica Judicial con la finalidad de ampliar la competencia de los jueces de paz, de manera que en lo penal, estos jueces completen totalmente la fase de instrucción del proceso, y pasen las diligencias al juez de lo penal respectivo para la fase contradictoria del proceso. En ella, el juez de lo penal podrá sobreseer o elevar a plenario o llamar a juicio.

De esta manera, la Asamblea Legislativa considera que le da efectivo cumplimiento a la Constitución, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantizan el derecho a un juez imparcial. En este sentido, la Asamblea Legislativa le da competencia a distintos jueces para conocer de las dos fases principales del proceso.

Por otro lado, los jueces de paz conocerán de las diligencias que les sometan los jueces de primera instancia y los otros tribunales de justicia, así como de las faltas de que trata el Código Penal, cometidas en su comprensión territorial, y de los casos de peculado. En la Ley Orgánica Judicial se establece además la competencia de los jueces de paz para conocer en primera instancia de los asuntos civiles y mercantiles, cuya cantidad no exceda los 10 mil colones, aunque no pueda de momento determinarse.

Sería prolijo analizar las diversas reformas decretadas al Código Procesal Penal, de las cuales dejamos aquí constancia en sus rasgos más generales y esenciales, sin entrar en la casuística diversa por la que los jueces de paz asumen la competencia que correspondía anteriormente a los jueces de lo penal o de primera instancia (*Diario Oficial*, Nº 129, Tomo 320, pp. 12-30).

#### **Ratificación del tratado constitutivo de la Conferencia Iberoamericana de Ministros de Justicia**

Por el Decreto Legislativo Nº 545 del 26 de mayo de 1993, la Asamblea Legislativa ratificó el tratado constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos. Dicho tratado fue suscrito en Madrid, el 7 de octubre de 1992, con el fin de sustituir la Conferencia de Ministros de Justicia Hispano-Luso-Americanos y de Filipinas que, en su momento, había sido instituida por el acta de Madrid del 19 de septiembre de 1970.

La organización intergubernamental constituida surgió de una conferencia extraordinaria de plenipotenciarios, llevada a cabo en España, con ocasión del quinto centenario. Entre sus fines está el estudio y la promoción de formas de cooperación jurídica entre los estados miembros. Dentro de es-

tas formas de cooperación jurídica estarían adoptar tratados de carácter jurídico, formular recomendaciones a los estados y promover consultas entre los países miembros sobre cuestiones de naturaleza jurídica e interés común.

La conferencia podrá establecer relaciones con otras organizaciones y especialmente con la Organización de Estados Americanos, el Consejo de Europa y la Comunidad Europea. Para la mejor realización de sus fines, la conferencia estará regida por el principio de no injerencia, expresando que "en ningún caso serán admitidas a consideración materias que, según el criterio del país afectado, supongan injerencia en sus asuntos internos" (*Diario Oficial*, Nº 133, Tomo 320, 15 de julio de 1993, pp. 5-13).

#### **Se aprueba Ley de Protección a Personas Sujetas a Seguridad Especial**

Por el Decreto Legislativo Nº 572 del 16 de junio de 1993, la Asamblea Legislativa aprobó la "Ley de Protección de Personas Sujetas a Seguridad Especial". La ley se enmarca, según los considerandos, dentro del interés general por "adoptar aquellas medidas que sean necesarias para asegurar la consolidación de la paz y la reconciliación de la sociedad salvadoreña", lo anterior tendiente a brindar protección especial a "personas sujetas a alto riesgo". Según el texto de la ley, estas personas son aquellas que "en razón del cargo, posición o actividad que desempeñan u ostentan" o que "a consecuencia de la finalización definitiva del conflicto armado, y por el rol que desempeñaron, pueden convertirse en objetivos potenciales de agresiones o atentados contra sus vidas, las de sus familiares o sus bienes".

Asimismo, para los efectos de la ley, se considera específicamente como personas sujetas a alto riesgo a quienes hayan desempeñado los cargos de presidente de cualquiera de los órganos fundamentales del Estado y de vicepresidente de la república.

Dado que todavía no está en funcionamiento la División de Protección de Personalidades de la Policía Nacional Civil, se establece, por disposición transitoria, que el interesado en gozar de protección deberá proponer el personal de seguridad

que considere conveniente para su custodia, correspondiendo al director general de la Policía Nacional Civil autorizar hasta un máximo de cuatro personas. El pago de éstas estará a cargo del presupuesto del Estado en carácter de personal supernumerario. En caso de autorizar un número de personas que sobrepase el límite establecido, el pago correrá por cuenta del interesado. En esta etapa transitoria, si se niega la petición, podrá apelarse ante el presidente de la república, en lugar de al superior jerárquico inmediato del director de la Policía Nacional Civil (*Diario Oficial*, Nº 133, Tomo 320, 15 de julio de 1993, pp. 21-24).

#### Voces constantes

— Incentivos fiscales 5

— Nuevas leyes o reformas legales	3
— Reconocimiento de embajadores	1
— Convenios internacionales	4
— Misiones oficiales en el exterior	4
— Transferencia de créditos	15
— Personas jurídicas autorizadas por las alcaldías municipales (asociaciones de desarrollo comunal)	9
— Personas jurídicas autorizadas por el Ministerio del Interior	14
— Personas jurídicas autorizadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería	1
— Autorización de nuevas universidades y, o planes de estudio	5
— Pensiones y montepíos militares	24
— Autorizaciones para abogados	34
— Autorizaciones para notarios	11

